



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

RESOLUCION OA/DPPT Nº 520/16



BUENOS AIRES, 12 JUL. 2016

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el CUDAP: EXP-S04:0062181/14; y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron sobre la base de una denuncia anónima efectuada a través de la página web de esta Oficina. De los hechos allí descriptos surge que el señor José Ludovico CASCARINO (DNI 12.535.502) desempeñaría simultáneamente cargos en el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (en adelante, INCUCAI), en el INSTITUTO DE TRASPLANTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante, ITCBA) y en el HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "Francisco SANTOJANNI" (en adelante, HOSPITAL SANTOJANNI).

Que con fecha 18/11/2014 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el ITCBA indicó que el denunciado no se desempeña ni se ha desempeñado en el ámbito de ese Instituto.

Que, por su parte, el INCUCAI informó que el médico José Ludovico CASCARINO ingresó al Instituto el 01/08/1992, revistando actualmente en la planta permanente (nivel C, grado 10), con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales distribuidas conforme a las necesidades operativas.

Que el HOSPITAL SANTOJANNI hizo saber que el agente ingresó al establecimiento el 01/03/1992 y que el 09/12/2013 fue designado Jefe de

4



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



la Unidad Neurocirugía con una carga horaria de 40 (cuarenta) horas semanales, distribuidas los días lunes, martes, miércoles y viernes de 08:00 a 16:30 horas.

Que mediante Nota DPPT N° 107/16 se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Que el denunciado presentó su descargo el 24/02/2016 manifestando que no se desempeña ni se ha desempeñado bajo ninguna modalidad en el ITCBA.

Que en relación a sus labores en el HOSPITAL SANTOJANNI y en el INCUCAI, ratificó la prestación de tareas y entendió que ello no implica infracción al Decreto N° 8566/61.

Que manifestó que en el HOSPITAL SANTOJANNI cumple funciones los días lunes, martes, miércoles y viernes de 08:00 horas a 16:00 horas, mientras que en el INCUCAI trabaja los días lunes de 19:00 a 07:00 horas, los jueves de 07:00 a 19:00 horas y los sábados de 07:00 a 19:00 horas, más 04 (cuatro) horas de actividad docente de capacitación (conforme certificación que acompaña en original).

Que el agente resaltó que el traslado de un empleo al otro lo realiza en su vehículo personal y que dicho trayecto es de rápido recorrido (a través de la Avenida General Paz).

Que el señor CASCARINO entiende que su situación se encuentra comprendida en la excepción prevista en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, y que no ha incumplido el horario ni la carga horaria de sendos empleos.

Que, por último, niega haber transgredido la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y el Código de Ética Pública aprobado por Decreto N° 41/99.

4



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente (inciso g) del artículo 2 del Decreto N° 102/99, punto 5 del Anexo II al Decreto N° 466/2007), la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en el ámbito nacional, provincial o municipal (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164)

Que, en su caso, los expedientes son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP) que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Anexo II al Decreto N° 624/2003, ONEP, punto 3).

Que el Decreto 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1° preceptúa que ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que el artículo 10 del Anexo al Decreto N° 8566/61 establece como excepción, la naturaleza médica de los cargos simultáneamente desempeñados. En tal sentido, admite la acumulación de cargos de esa naturaleza a "los profesionales del arte de curar".

Que la excepción mencionada se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del cuerpo normativo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



citado: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo, quedando prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

III.- Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Dr. José Ludovico CASCARINO, quien se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto N° 8566/61 en virtud del desempeño de su cargo en el INCUCAI, ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria en razón de la prestación simultánea de servicios en el INCUCAI y en el HOSPITAL SANTOJANNI.

Que no corresponde analizar su cargo en el ITCBA mencionado en la denuncia, pues el organismo ha informado que el señor CASCARINO no cumple allí ninguna función.

Que, tal como se expresara ut supra, el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 8566/61 prohíbe el desempeño simultáneo de dos cargos públicos, aunque uno de ellos se desempeñe en el orden provincial o municipal.

4



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Que, sin embargo, el artículo 10 del citado Decreto autoriza la acumulación de cargos públicos a los "profesionales del arte de curar", siempre que todos ellos tengan la misma naturaleza y se cumplan los recaudos previstos en el artículo 9°.

Que en el presente caso, el señor CASCARINO es médico y cumple funciones simultáneamente en el INCUCAI y en el HOSPITAL SANTOJANNI.

Que de las constancias del expediente no se desprende la superposición ni el incumplimiento horario, por lo que en principio no se configuraría la situación prohibida por la norma.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, no puede soslayarse la abultada carga horaria laboral (80 horas semanales) y el desempeño de 32 horas prácticamente continuas entre los días lunes y martes (desde las 8:00 horas del día lunes hasta las 16 horas del día martes), con un descanso de tres horas el día lunes y una hora el día martes, sin tener en cuenta los tiempo de traslados.

Que, en consecuencia, estimo pertinente remitir las presentes actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a efectos de que dictamine respecto de la procedencia de la excepción prevista en el artículo 10 del Anexo al Decreto N° 8566/61 (en función de su artículo 9°), considerando la cantidad de horas comprometidas y el escaso tiempo de descanso, a la luz de las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad médica.

IV.- Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

V.- Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJyDH N° 1316/08.

Por ello,

4



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



la Sra. SECRETARIA DE ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a efectos de que tome debida intervención y se expida respecto de la configuración de la excepción prevista en el artículo 10 del Anexo al Decreto N° 8566/61 en el ejercicio simultáneo de cargos médicos por parte del señor José Ludovico CASCARINO (DNI 12.535.502)

ARTICULO 2°.- DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del señor José Ludovico CASCARINO (DNI 12.535.502), hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, oportunamente archívese.

LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 520/16